



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Agosto veintisiete (27) del año dos mil veinte

(2020)

Ref: 76001400303220180007700

Auto. 194

Mediante escrito que antecede, el abogado **DUBENEY RESTREPO VILLADA**, solicita reposición del auto interlocutorio numero 190 del 21 de agosto de 2020, y en su lugar se acepte la renuncia presentada al poder conferido por el señor **NOEL ANTONIO PELAEZ ARIAS**, para actuar dentro del proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, seguido contra la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA-ACUAVALLE-**.

Ahora bien, ha de indicarse en primer lugar que para poder presentar un medio de impugnación, es necesario que (1) exista una providencia judicial (proveniente del juez), (2) exista un error en la decisión judicial de esa providencia (en los medios ordinarios puede ser cualquier tipo de error mientras que en los extraordinarios hay errores taxativos) y (3) haya un detrimento a la parte que impugna (debe afectarla en algo el error).

Precisamente el recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, modificándola de forma parcial, revocándola o dejándola como está (negando el recurso de reposición).

Empero, ha de indicarse que mediante auto interlocutorio 191 del 25 de agosto de 2020, este despacho admitió el poder conferido por el señor **NOEL ANTONIO PELAEZ ARIAS**, al abogado **DIEGO GONZALEZ GARCIA**, para que representara los intereses de aquél dentro de este asunto, indicándose igualmente que como consecuencia de ello, el poder conferido al profesional **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, quien venía actuando en tal calidad dentro de este proceso, se declaraba terminado, proveído notificado mediante estado electrónico 042 del 26 de agosto de 2020, publicado en la página web de la Rama Judicial, a la cual tiene acceso la ciudadanía.

En consecuencia, como se observa que la finalidad del recurso de reposición interpuesto por el profesional del derecho **Duberney Restrepo Villada**, contra el auto 190 del 21 de agosto de 2020, es que se le acepte la renuncia del poder conferido por el demandante **Noel Antonio Peláez Arias**, para actuar en este proceso, lo cual quedo subsumido en auto posterior del 25 de agosto de esta anualidad, el despacho, por economía procesal, se abstendrá de pronunciarse al respecto.

No obstante lo anterior, a manera de enteramiento, se enviará copia del auto 191 del 25 de agosto de 2020, al abogado **Duberney Restrepo Villada**.

Notifíquese y Cúmplase:

Ana Milena Orozco Álvarez
Juez



Firmado Por:

**ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**63aa2a17544ff050b350ef524530c6bb216d59c459dea0fe60051b33c02aa
70b**

Documento generado en 27/08/2020 02:53:15 p.m.